

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Don José Antonio Marín López, Secretario-Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)

LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)

RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/20082/2014, de 7 de noviembre.

Real Decreto 500/1990, del 20 de abril que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

Bases de Ejecución del Presupuesto.

Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE)

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Reglamento nº 549/2013. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

2.- ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del **ejercicio 2019**, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."*

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional. Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 obtenemos:

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

1) Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- a. Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste por no recaudación	Ajuste
Capítulo 1	103.629,48
Capítulo 2	7.843,63
Capítulo 3	-18.888,50

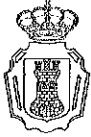
- b. Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja", y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda (ej.: Devolución de 2008 y 2009):



- *.- Devolución PIE 2008 en **2019: 4.119,96 €**
- *.- Devolución PIE 2009 en **2019: 8.560,44 €**

2) **Ajustes del Presupuesto de Gastos:** en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el "principio de devengo", mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)

- a. Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional).
- b. Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria: se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que sí se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos.
- c. Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza o a la baja.
- d. Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador (Cap. IV y VII).
- e. Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones del inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca la disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sean el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes. (Operaciones no demasiado



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

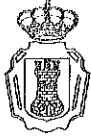
comunes en el ámbito local).

Estabilidad Presupuestaria después de ajustes: se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes estudiados y el resultado consolidado para el Ayuntamiento obteniéndose los siguientes resultados:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA AYUNTAMIENTO DE PARADAS 2019		
1.	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	6.387.883,85
2.	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	6.158.409,18
3.	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la liquidación (1-2)	229.474,67
4.	Ajustes	45.893,02
5.	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	275.367,69

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA PRODEPARADAS, S.L. 2019		
1.	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	664.813,24
2.	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	664.475,88
3.	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la liquidación (1-2)	337,36
4.	Ajustes	0,00
5.	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	337,36

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la **Corporación del Ejercicio 2019 CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria, con una **capacidad de financiación de 275.705,05 €**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la LOPESF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el **ejercicio 2019** en el **2,7%**.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOPESF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:

LÍMITE REGLA DE GASTO 2018	
Suma de los capítulos de 1 a 7 de gastos	5.622.774,72 €
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	61.998,10 €
Suma de gasto no financiero excepto intereses de deuda	5.684.772,80 €
Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	-123.917,68 €
Gasto financiado con fondos finalistas	-1.715.799,32 €
TOTAL GASTO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2018	3.845.055,62 €
Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2019	2,70 %
Gasto computable incrementado por la tasa de referencia	3.948.872,13 €
Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en la estimación de previsiones definitivas final del ejercicio 2019	14.101,22 €
LÍMITE REGLA DE GASTO	3.962.973,34 €
CÁLCULO GASTO NO COMPUTABLE 2019	
Empleos no financieros	6.084.997,25 €
Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	-124.217,91 €
Gasto financiado con fondos finalistas	-1.887.222,86 €
TOTAL GASTO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2019	4.073.556,48 €



Diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable 2019	-110.583,14 €
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	NO

Independientemente de lo anterior se debe hacer constar el incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto con respecto al Plan Económico-Financiero que se desarrolla en el apartado 4 del presente informe.

3.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el **2,3% del PIB** para el ejercicio **2019**.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a **31/12/2019**, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de **46,73 %**.

Concepto	Capital vivo en euros	% s/rec. ord.
Recursos ordinarios		5.261.355,25
A. Operaciones a largo plazo	0,00	0,00
B. Operaciones de Tesorería	0,00	0,00
C. Anticipos Reintegrables	1.790.671,81	34,03



	Concepto	Capital vivo en euros	% s/rec. ord.
1	FFEAR 2014 Línea 1	170.051,90	3,23
2	FFEAR 2014 Línea 2	243.384,82	4,63
3	FFEAR 2015 Línea 3.1	6.561,16	0,12
4	FFEAR 2015 Línea 2	126.000,00	2,39
5	FFEAR 2016 Línea 3	629.999,91	11,97
6	FFEAR 2017 Línea 3	116.645,28	2,22
7	FFEAR 2019 Línea 2	498.028,74	9,47

NIVEL DE DEUDA	
Ingresos liquidados 2019 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	5.721.831,30 €
Ingresos afectados	1.887.222,86 €
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	3.834.608,44 €
Deuda viva a 31/12/2019	1.790.671,81 €
Porcentaje carga viva	46,73 %

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el 2019.

4.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

A.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2019: **CUMPLE EL OBJETIVO DE**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Capacidad/Necesidad de financiación (en términos consolidados) = **275.705,05 €**

B.- El resultado de la evaluación del **Objetivo de Regla de Gasto** en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2019: NO CUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO.**

Hay que hacer constar que aunque en principio no se cumple con el objetivo de Regla de Gasto, calculado conforme a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE), ha de tenerse en cuenta que dada la circunstancia de incumplimiento de la Regla de Gasto detectado en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto de 2017, el Ayuntamiento aprobó el 26 de diciembre de 2018 un Plan Económico Financiero para el periodo 2018-2019, que establece como objetivo económico para el ejercicio de 2019 que el límite máximo para gasto computable no supere el importe de 3.785.480 euros, límite que a tenor de los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto de **2019** se ha superado en **288.076,48 euros.**

C.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Límite de Deuda en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2019** asciende a **46,73%** de los ingresos corrientes liquidados minorado en los ingresos afectados. **CUMPLE EL OBJETIVO DE LIMITE DE DEUDA**

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Paradas, a 27 de febrero de 2020

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.- José Antonio Marín López